

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada otorgado a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el *“Decreto por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 11 de enero de 2021.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título*

cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de julio de 2015, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/080715/201, a través de la cual otorgó una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, así como una concesión única, ambas de uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, específicamente para la estación con distintivo de llamada XHZZH-TDT, mismas que fueron notificadas al concesionario el 6 de agosto de 2015.

Sexto.- Transición del Permiso al régimen de Concesión. El Pleno del Instituto en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, aprobó la Resolución contenida en el acuerdo P/IFT/130716/388, en la que autorizó la transición de veintidós permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, entre la cuales se encuentra la concesión otorgada a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas respecto de la estación con distintivo de llamada XHZZH-FM, la cual fue notificada al concesionario el 26 de enero de 2017.

Cabe señalar que respecto de la estación XHZZH-FM, el Pleno del Instituto en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2017, autorizó mediante acuerdo P/IFT/081117/681 la prórroga de vigencia de dicha estación, notificándole en título de concesión respectivo el 10 de agosto de 2018.

Séptimo.- Solicitud de Acreditación. Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 27 de abril de 2016 (en lo sucesivo la “Solicitud de Acreditación”), la Lic. María Teresa Velázquez Navarrete en su carácter de Directora General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (en lo sucesivo el “SIZART”), presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 11 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación XHZZH-TDT.

Octavo.- Alcance a su Solicitud de Acreditación. El SIZART a través del escrito ingresados ante la oficialía de partes del Instituto el 4 de noviembre de 2016, presentó información y documentación adicional a su Solicitud de Acreditación.

Noveno.- Primer requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/675/2017 de fecha 21 de abril de 2017, notificado legalmente el 24 de mayo de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió al SIZART información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

Décimo.- Atención al Primer Requerimiento de Información. El SIZART a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 23 de junio de 2017, pretendió dar cumplimiento al primer requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.

Décimo Primero.- Alcance a su escrito de atención al Primer Requerimiento de Información. El SIZART a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes del Instituto el 3 de julio de 2017, presentó información y documentación adicional a su escrito de atención al Primer Requerimiento de Información.

Décimo Segundo.- Segundo Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/1414/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, notificado legalmente el 19 de septiembre de 2017, la UCS requirió por segunda ocasión al SIZART para que presentara información adicional con la cual se permitiera tener debidamente integrada su Solicitud de Acreditación.

Décimo Tercero.- Atención al Segundo Requerimiento de Información. El SIZART a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes del Instituto el 17 de noviembre de 2017, pretendió dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente Décimo segundo de la presente Resolución, solicitando además tener por adherida a la estación XHZH-FM a la Solicitud de Acreditación de la estación XHZHZ-TDT a que hace referencia el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Décimo Cuarto.- Alcance a su escrito de atención al Segundo Requerimiento de Información. El SIZART mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2017, presentó información y documentación adicional a su escrito de atención al Segundo Requerimiento de Información

Décimo Quinto.- Tercer Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0598/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, notificado legalmente el 12 de abril de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS requirió por tercera ocasión al SIZART para que presentara información complementaria con la finalidad de tener debidamente integrada su Solicitud de Acreditación.

Décimo Sexto.- Atención al Tercer Requerimiento de Información. El SIZART mediante escrito de fecha 19 de abril de 2018, pretendió dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente que precede.

Décimo Séptimo.- Alcance a su escrito de atención al Tercer Requerimiento de Información. El SIZART mediante escrito de fecha 9 de agosto de 2018, presentó información y documentación adicional a su escrito de atención al Segundo Requerimiento de Información.

Décimo Octavo.- Cuarto Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1813/2018 de fecha 30 de julio de 2018, notificado legalmente el 22 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS requirió por cuarta ocasión al SIZART para que presentara información complementaria con la que se tuviera debidamente integrada su Solicitud de Acreditación.

Décimo Noveno.- Atención al Cuarto Requerimiento de Información. El SIZART mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2018, pretendió dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente que precede.

Vigésimo. Alcances a su escrito de atención al Cuarto Requerimiento de Información. El SIZART a través de los escritos ingresados ante la oficialía de partes del Instituto el 28 de septiembre y 3 de octubre de 2018, presentó información y documentación adicional a su escrito de atención al Cuarto Requerimiento de Información, con los cuales se tuvo debidamente integrada su Solicitud de Acreditación.

Vigésimo Primero.- Solicitud de Adhesión. Mediante escrito recibido a través del correo institucional oficialiadepartes@ift.org.mx el 29 de abril de 2021, y registrado con el folio EIFT21-16867 dentro del Sistema de Control de Gestión Institucional, el Gobierno del Estado de Zacatecas por conducto del SIZART manifestó su deseo de continuar con su trámite de cumplimiento a lo mecanismo del artículo 86 de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado por última vez el 28 de diciembre de 2020.

Vigésimo Segundo.- Alcance a su escrito de atención al Cuarto Requerimiento de Información. Con escrito presentado a través del correo institucional oficialiadepartes@ift.org.mx el 29 de abril de 2021, el SIZART presentó información adicional.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las

telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de

Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*

- c) *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, notificado por este Instituto al Gobierno del Estado de Zacatecas el pasado 26 de enero de 2017, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras

para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público (nuevos entrantes y concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país), la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmandos en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que el Gobierno del Estado de Zacatecas al transitar al régimen de concesión para uso público, quedó obligado mediante el Título de Concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley en relación con el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 del Título de Concesión.

En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la información remitida por el SIZART, por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, la Solicitud de Acreditación señalada en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 de su Título de Concesión referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Es importante advertir que en términos de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del “Decreto que crea el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión” (en lo sucesivo “Decreto de Creación”) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas (en lo sucesivo “Periódico Oficial”), el 13 de enero de 2016, el SIZART es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión, teniendo entre sus objetivos la administración, operación y uso eficiente de las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado de Zacatecas, motivo por el cual, se encuentra facultado

para promover el cumplimiento a la Condición 12 del Título de Concesión referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

En ese sentido, continuando con el estudio de la información presentada por el Gobierno de Zacatecas a través del SIZART y la contenida en el expediente de la estación de radiodifusión que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos que describe, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. Como ha quedado precisado en párrafos anteriores el SIZART es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión, el cual tiene como objetivos la administración, operación y uso eficiente de las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado de Zacatecas, para lo cual, cuenta con una Junta de Gobierno que se desempeña como la máxima autoridad del organismo; teniendo a su cargo la facultad de expedir sus manuales administrativos, acuerdos y demás lineamientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de su Decreto de Creación.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley; el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y la Condición 12 establecida en el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para prestar el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada otorgado al Gobierno del Estado de Zacatecas; y con el objeto de asegurar la independencia editorial con una política imparcial y objetiva en su gestión, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, de la concesión de referencia, la Junta de Gobierno del SIZART en su sesión del 22 de febrero de 2017, emitió el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISIÓN, DETERMINA EL MECANISMO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PRIMER CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO” (en lo sucesivo el “Acuerdo de Elección”), el cual indica lo siguiente:

“Al no existir una asociación ciudadana que cuenta con la legitimidad en materia educativa y cultural, que además cuente con presencia en todo el Estado. resulta imposible dejar en manos de la ciudadanía la elección de dicho consejo, que, aunque se trata de un Organismo Público autónomo, garantiza la no intervención del Poder Público en la designación de un Órgano Consultivo de tal importancia. En base a este fundamento la Junta de Gobierno considera que sea la Universidad Autónoma de Zacatecas, a través del Área de Arte y Cultura, quien funja como órgano de convocatoria y elección para la integración del Consejo Consultivo (...)”

En relación con lo anterior, se advierte que la Junta de Gobierno del SIZART, a través del acuerdo de referencia, determinó el mecanismo para la elección de su Primer Consejo Consultivo Ciudadano, señalando de manera expresa que la Universidad Autónoma de Zacatecas (en lo

sucesivo la “UAZ”) por conducto de su Unidad Académica de Arte y Cultura, sería la autoridad competente para emitir la convocatoria pública y abierta correspondiente, así como para determinar la elección del referido Consejo Consultivo Ciudadano, al cual en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 20 del “Decreto gubernativo por el que se reforma el decreto que crea al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión SIZART”, se le dota de facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SIZART, y facultado para la emisión de sus propias reglas de operación, para mayor referencia se transcribe a continuación:

“Art. 16. El Consejo de Consultivo Ciudadano del SIZART contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SIZART.”

“Art 20. El Consejo Ciudadano emitirá sus propias reglas de operación.”

Posteriormente, la Coordinación del Consejo Académico del Área de Arte y Cultura de la UAZ, en estricto cumplimiento del Acuerdo de Elección, emitió y publicó la convocatoria para la conformación del Primer Consejo Consultivo Ciudadano del SIZART, en el Periódico Oficial el 18 de marzo de 2017, en el cual se estableció, textualmente lo siguiente:

“PRIMERA. BESES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA Y ELECCIÓN. La convocatoria será de consulta pública, abierta, transparente, informada y democrática, para cubrir los cargos de cinco integrantes miembros del Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema Zacatecano de Radio Y Televisión, para desempeñarse de manera honorífica.

Se convoca a todo ciudadano o ciudadana que, cumpliendo los requisitos legales para poder ocupar este cargo, participe en el proceso de elección de los consejeros consultivos del SIZART; (...)

SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.

A. Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener por lo menos 29 años cumplidos al momento de su designación;*
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de elección popular de los niveles federal, estatal o municipal, al menos un año anterior a su nombramiento; y*
- IV. No desempeñar o haber desempeñado, cargos como funcionario público ya sea federal, estatal o municipal, al menos un año anterior a su nombramiento.*

B. Los expedientes de las candidatas o candidatos que se anexen a la solicitud o propuesta, deberán contener en original y copia, los documentos siguientes:

- I. *Escrito libre solicitando el registro a la elección, con firma autógrafa, exponiendo las razones de la postulación;*
- II. *Acta de nacimiento;*
- III. *Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;*
- IV. *Currículum Vitae;*
- V. *Programa de trabajo;*
- VI. *Los documentos que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en educación, cultura, infancias o en medios de comunicación;*
- VII. *Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten las declaraciones siguientes:*
 - a) *Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;*
 - b) *Que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público, y*
 - c) *Carta en la que acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria.*

La Coordinación del Consejo Académico del Área de Arte y Cultura, de la Universidad Autónoma de Zacatecas se reserva el derecho de solicitar a los aspirantes o, en su caso, a las autoridades correspondientes, las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos antes señalados en cualquier etapa del proceso de la designación

(...)"

Ahora bien, la Coordinación del Consejo Académico del Área de Arte y Cultura, derivado del paro de labores que tuvo lugar en la UAZ y la toma general de sus instalaciones que llevo a cabo el Sindicato del Personal Académico de la UAZ durante el mes de marzo del 2017, publicó el 22 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial la reforma de la convocatoria para la conformación del consejo ciudadano del SIZART.

"(...)

TERCERA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

- I. *Las propuestas deberán presentarse en La Coordinación del Consejo Académico del Área del Arte y Cultura, de la Universidad Autónoma de Zacatecas, sito en Jardín Juárez número 147, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 15:00 horas; a partir del día (20) veinte hasta las 15:00 horas del día (06) seis de abril del presente año.*

(...)"

Una vez concluido el periodo de vigencia de la convocatoria antes aludida, la Coordinación Académica de Arte y Cultura de la UAZ, con fundamento en el acuerdo celebrado el 22 de febrero del 2017 por la Junta de Gobierno del SIZART, publicó en el Periódico Oficial el 8 de abril de 2017, la *"Lista de Aspirantes a Conformar el Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión del Consejo Académico de Arte y Cultura de la UAZ"*, en los siguientes términos:

“(…)

**LISTA DE ASPIRANTES A CONFORMAR EL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA
ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISIÓN**

1	Claudia Torres García
2	Claudia Cecilia Flores Pérez
3	Sofía Gamboa Duarte
4	María Blanca Lilia Mena Murillo
5	Víctor Hugo Robledo Martínez
6	José Ignacio Ortega Becerril
7	María Guadalupe García Sandoval
8	Víctor Hugo García Sandoval
9	Manuel Villagrán Rueda
10	Blanca Josefina López Reséndiz
11	Tonatiuh Saucedo Anaya

Posteriormente, el 22 de abril de 2017 la Coordinación Académica de Arte y Cultura de la UAZ, en su calidad de Comisión Seleccionadora, nuevamente publicó en el Periódico Oficial la designación de los integrantes del Primer Consejo Consultivo Ciudadano del SIZART, a saber:

“PRIMERO: EL Consejo Académico del Área de Arte y Cultura de la Universidad Autónoma de Zacatecas es competente para designar a los Consejeros Consultivo de la Ciudadanía al Sistema Zacatecano de radio y televisión (SIZART), EN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 18, además relativos aplicables del decreto del SIZART y sus reformas, así como el Acuerdo emitido Por la Junta de Gobierno del SIZART”.

(…)

CUARTO: En fecha 10 de abril de 2017, en términos de la convocatoria referida, se llevaron a cabo las sesiones de entrevistas a los aspirantes, a la cual solo asistieron los CC. Claudia Torres González, Sofía Gamboa Duarte, Tonatiuh Saucedo Anaya, Víctor Hugo García Sandoval, María Blanca Lilia Mena Trujillo, Víctor Hugo Robledo Martínez, Blanca Josefina López Reséndiz y María Guadalupe García Sandoval.

(…)

TERCERO: Del estudio del expediente de cada uno de los aspirantes, del análisis de sus planes de trabajo y de los resultados en su entrevista con este consejo tomando en cuenta la base QUINTA inciso V la que señala “En relación con los criterios se tomaran en cuenta para la apreciación de los aspirantes a consejeros consultivos ciudadanos, previa acreditación a todos los requisitos señalados con anterioridad, se valora lo siguiente: a) Experiencia en educación, cultura y/o medios informativos, b) programa de trabajo” se desprende lo siguiente:

- Tonatiuh Saucedo Anaya: Cuenta con la mayor experiencia en el campo de las ciencias naturales, en función de su profesión como doctor en física. Su plan de trabajo presenta un enfoque didáctico sobre divulgación científica.
- Sofía Gamboa Duarte: Cuenta con experiencia comprobable en el área de historia del arte contemporáneo, dado su ocupación de investigadora dicha materia. Su plan

engloba directrices de evaluación del contenido artístico de los programas transmitidos.

- Víctor Hugo García Sandoval: Cuenta con experiencia comprobable en los medios informativos, así como en producción y presentación de programas enfocados a la difusión biográfica. su plan de trabajo incluye propuestas de mejora de los contenidos ofrecidos a la audiencia por parte del SIZART.
- Víctor Hugo Robledo Martínez: Cuenta con experiencia comprobable en el campo de la psicología, desempeñándose como docente investigador de tiempo completo en la unidad Académica de Psicología (...). Su plan de trabajo contempla la creación de un plan de trabajo en la que la educación informal sea alimentada de elementos cívicos, derechos humanos, equidad de género, educación por la paz y formación en ciencias y artes.
- Claudia Torres González: Cuenta con experiencia comprobable de más de 25 años en medios de comunicación en funciones de producción, dirección conducción edición y alimentación de programas de radio locales. (...)

(...)

Por lo anterior expuesto y fundado este CONSEJO ACADÉMICO DEL ÁREA DE ARTE Y CULTURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS RESUELVE:

PRIMERO. La Coordinación Académica del Área de Arte y Cultura de la Universidad Autónoma de Zacatecas designa a los CC. Integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Zacatecas:

- Claudia Torres González, por un periodo de un año
- Sofía Gamboa Duarte, por un periodo de 2 años
- Tonatíuh Saucedo Anaya, por un periodo de 3 años
- Víctor Hugo García Sandoval, por un periodo de 4 años
- Víctor Hugo Robledo Martínez, por un periodo de 5 años

(...)"

Posteriormente, el 24 de abril de 2017, se celebró la Sesión de Instalación del Consejo Consultivo Ciudadano del SIZART, en la cual, conforme al Orden del Día, se tomó Protesta a los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano antes indicados.

B. Independencia editorial. Una vez conformado el Consejo Consultivo Ciudadano del SIZART, llevaron a cabo el 26 de septiembre de 2017 su VIII reunión de trabajo, en la cual se aprobaron los documentos denominados "*Mecanismos de Participación Ciudadana*", "*Criterios para la Independencia Editorial del SIZART*" y las "*Reglas para Garantizar la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales*".

Asimismo, el 16 de diciembre de 2017, el Consejo Consultivo Ciudadano del SIZART celebró su XII Sesión Ordinaria, en la cual se aprobó de forma unánime el Reglamento Interno del Consejo Consultivo Ciudadano del SIZART.

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que el Consejo Consultivo Ciudadano aprobó la normatividad antes citada, también lo es que la autoridad facultada para la aprobación de la normatividad administrativa es la Junta de Gobierno del SIZART, motivo por el cual durante su Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de septiembre de 2017, este Junta de Gobierno aprobó por unanimidad los siguientes instrumentos: *“Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; Criterios para asegurar la Independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión”* y las *“Garantías de Participación Ciudadana”*, asimismo, en su Sesión Ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2018, aprobó el Reglamento Interno del Consejo Consultivo Ciudadano del SIZART.

Respecto a los Criterios para asegurar la Independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión¹, se transcribe textualmente lo siguiente:

“Principios fundamentales del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión.”

1. *Fomentar la libertad de expresión.*
2. *Garantizar el derecho a la información.*
3. *Respetar la dignidad y la integridad de las personas, así como el derecho a la intimidad, imagen y a la vida privada.*
4. *Garantizar la independencia editorial.*
5. *Propiciar la cohesión social y cultural.*
6. *Respetar y promover la pluralidad y la imparcialidad editorial.*
7. *Promover la igualdad entre hombres y mujeres.*
8. *Promover valores esenciales para el desarrollo de la democracia como la igualdad, la tolerancia, la participación y el respeto.*
9. *Asumir la responsabilidad editorial.*
10. *Enriquecer la opinión pública.*
11. *Generar del SIZART procesos de comunicación participativa.*
12. *Promover la educación, la ciencia y la cultura.*
13. *Fomentar la capacitación y la innovación.*
14. *Garantizar la conservación y preservación de sus acervos.*

Criterios para una política editorial independiente, imparcial y objetiva del SIZART.

El SIZART, deberá Informar puntualmente y con pluralidad, con independencia de intereses particulares, políticos y/o económicos será una de las tareas esenciales del SIZART, como medio de servicio público.

Por ello, para el Sistema será importante no sólo proporcionar información y noticias, sino también promover la discusión y reflexión de los acontecimientos que suceden en el entorno regional, nacional e internacional.

El SIZART deberá llevar a cabo su labor de informar siempre con profesionalismo, oportunidad y veracidad. La credibilidad que la sociedad otorga a un medio está relacionada

¹Los Criterios para asegurar la Independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, se encuentran públicos y disponibles para su consulta en el siguiente enlace: <http://sizart.org.mx/docsadmon/2021/CONSEJO/CRITERIOS%20PARA%20ASEGURAR%20LA%20INDEPENDENCIA%20Y%20UNA%20POL%20C3%8DTICA%20EDITORIAL%20IMPARCIAL%20Y%20OBJETIVA%20DEL%20SIZART.pdf>

con la calidad de la información que dicho medio proporciona; es decir, la precisión de los datos, la profundidad en el tratamiento de los hechos, la actualidad de la información y la legitimidad de las fuentes.

En este sentido los medios de información y comunicación del SIZART deberán:

- a) Sostener en todo momento una política editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico de grupos, funcionarios y autoridades dentro y fuera de la institución.*
- b) Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de los más diversos temas sociales y culturales y contribuir así a la formación de un pensamiento crítico y reflexivo.*
- c) Realizar su labor de informar con imparcialidad, igualdad, veracidad, oportunidad y responsabilidad ética y social.*
- d) Contribuir, con su labor periodística, a formar una opinión plural y bien informada. Para ello, además de proporcionar noticias, propiciarán espacios para la reflexión y discusión de los hechos y acontecimientos más diversos que suceden en el ámbito regional, nacional y mundial.*
- e) Garantizar la presencia de opiniones y enfoques diversos. En ese tenor, y para abonar a la construcción de una cultura de la igualdad de género, se promoverá la participación de mujeres en espacios tradicionalmente masculinos, como los de debate político, económico y deportivo.*
- f) Impulsar desde su política editorial la discusión crítica de los principales problemas coyunturales y estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad.*
- g) Propiciar la proximidad con sus audiencias al brindarles información útil relacionada con las condiciones particulares de la región o de la comunidad, así como contenidos informativos de la vida nacional y del ámbito internacional.*
- h) Evitar la distorsión de los hechos cuidando el tratamiento que se da a la información. Privilegiar siempre la integridad y veracidad de la información ofrecida, corroborando los datos antes de publicarlos y evitando publicar aquella información no certera o de carácter ambigua, al menos no sin indicar claramente que la información presentada posee esta característica.*
- i) Establecer claramente los límites entre información y opinión y no confundir nunca a la audiencia con opiniones disfrazadas de información.*
- j) Proveer a la sociedad no sólo de noticias sino también de contenidos que propicien la reflexión, la discusión, la observación y el análisis de los acontecimientos.*
- k) Brindar a la sociedad una amplia diversidad de géneros periodísticos y audiovisuales, investigación de los hechos, fuentes de documentación diversa y opiniones variadas sobre los asuntos de interés social, todo ello sostenido en datos sólidos producidos con oportunidad y veracidad.*
- l) Ofrecer a la ciudadanía elementos suficientes para que formen una opinión propia sobre los acontecimientos y puedan ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada.*
- m) Cuidar de no sucumbir a la tentación de prácticas como el sensacionalismo, la murmuración, el enjuiciamiento, el uso del cuerpo como objeto sexual y la espectacularización para atraer a las audiencias.*

- n) *No justificar la violencia de ningún tipo, ni hacer apología de las conductas delictivas. Reconocer la problemática de la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y contribuir a su erradicación.*
- o) *Dar un tratamiento cuidadoso y responsable a los acontecimientos de los cuales informan, respetando siempre la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales.*
- p) *Evitar siempre cualquier muestra de discriminación racial, religiosa, política, cultural, lingüística o de género.*
- q) *Los contenidos donde aparezcan o se refieran a personas con discapacidad deberán tomar en cuenta utilizar términos correctos al hablar, sin hacer juicios de valor; dar más importancia a la persona y no a su discapacidad; mencionar su discapacidad si es pertinente para la historia y procurar evitar los estereotipos ya que las personas con discapacidad son parte importante y útil de nuestra sociedad. Se debe procurar no dañar la identidad de personas discapacitadas o de grupos étnicos y brindarles siempre un trato respetuoso, no moralizante ni chantajista. Visibilizar sus protagonismos en la construcción democrática del país.*
- r) *Garantizar el pluralismo en lo que se refiere a política, corrientes de pensamiento, creencias, religiones, géneros, culturas, razas, etnias, lenguas y prácticas culturales entre otras.*
- s) *Cuidar el uso adecuado y consciente del lenguaje, evitando sus deformaciones y asumiendo su naturaleza cambiante como un símbolo de la transformación social. El lenguaje deberá ser incluyente y aplicar las reglas gramaticales en femenino y masculino para promover la igualdad. [...]"*

Al respecto, dichos criterios al contener los principios de Independencia, objetividad, imparcialidad, pluralidad, responsabilidad social, respeto y veracidad, legitiman a la SIZART frente a sus audiencias, toda vez que buscan la colaboración no solo con la ciudadanía sino también con las figuras ciudadanas institucionales, para con ello generar los mecanismos e instrumentos necesarios para la valoración y evaluación de las políticas de comunicación, contenidos, programación, de recursos humanos y capacitación, atendiendo a las exigencias actuales de la sociedad así como a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto, esta autoridad estima que el Gobierno de Zacatecas, a través del SIZART cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. El SIZART es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía de gestión de conformidad con los artículos 2 y 24 del Decreto de creación del SIZART.

En ese contexto, resulta importante señalar que en atención al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial

el 31 de diciembre de 2016², se establecieron las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo del Estado, entre las cuales se advierte una la partida correspondiente al SIZART, en la cual se indicó un monto que ascendió a \$24,071,177.00 (VEINTE CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Ahora bien por lo que respecta al ejercicio fiscal 2021, el SIZAR recibió un monto por \$34,566,204.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N) de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial el 30 de diciembre de 2020³, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

70	Sistema Zacatecano de Radio y Televisión	34,566,204.00
57	Producción y Transmisión de Contenidos de Calidad para Promover al Estado a Nivel Estatal, Nacional e Internacional	24,798,691.00
58	Planificación Operativa y Estratégica de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros	9,767,513.0

Es importante señalar que el SIZART se encuentra dotado de autonomía presupuestal y administrativa y, en consecuencia, se encuentra facultado para disponer de los recursos que le sean asignados; facultad que se evidencia con la asignación del presupuesto para la operación y mantenimiento de sus estaciones durante el ejercicio fiscal 2021, la cual de conformidad con el escrito referido el Antecedente Vigésimo segundo de la presente Resolución, se encuentra distribuido de la siguiente manera:

“[...]

**SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISIÓN
PRESUPUESTO 2021⁴**

[...]

CAPÍTULO	ASIGNADO	XHZHZ-FM	XHXHX-TDT
1000 SERVICIOS PERSONALES	27,668,488.00	7,193,806.88	...
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,185,042.00	308,110.92	...

²El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el periódico oficial del Estado el 31 de diciembre de 2016, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <http://www.finanzas.gob.mx/contenido/2017/MJ2017/PRESUPUESTO%202017.pdf>

³El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el periódico oficial del Estado el 30 de diciembre de 2020, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://www.congresozaq.gob.mx/63/ley&cual=232&tipo=pdf#:~:text=El%20gasto%20total%20previsto%20en,los%20ingresos%20previstos%20en%20>

⁴El presupuesto asignado anualmente por el SIZART para la operación y mantenimiento de sus estaciones se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://www.sizart.org.mx/index.php/soccer/presupuesto-radio-y-television>

3000 SERVICIOS GENERALES	5,712,674.00	1,485,529.24	...
TOTAL	34,566,204.00	8,987,447.04	...

[...]"

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Gobierno de Zacatecas a través del SIZART garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, pues dicho organismo cuenta con facultades para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que el SIZART acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

D. Garantías de participación ciudadana. El SIZART señala que tanto su Consejo Ciudadano como el Defensor de las audiencias, constituyen las instancias de participación ciudadana a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, sin embargo, refiere que además dicho organismo propiciará y fomentará la comunicación y participación de sus audiencias con el objeto de que éstos colaboren con la emisora en la producción de contenidos de interés social.

En ese sentido, conforme a las facultades reglamentarias conferidas al Consejo Consultivo Ciudadano del SIZART se emitieron los "Mecanismos de Participación Ciudadana del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión"⁵, con la finalidad de que puedan ser atendidas las inquietudes ciudadanas y las propuestas para la mejora de los contenidos de radio y televisión, y así generar las condiciones que les permitan participar en la producción y difusión de contenidos del canal.

Ahora bien, como ya se había advertido, las Garantías de Participación Ciudadana fueron aprobados por la Junta de Gobierno del SIZART, durante su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2017, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

"DISPOSICIONES GENERALES

De la atención de inquietudes y propuestas ciudadanas para el SIZART.

1. *El SIZART debe ofrecer un espacio en sus instalaciones para recibir opiniones, quejas y sugerencias de las audiencias en forma manuscrita y dar seguimiento y respuesta inmediata a cada caso.*
2. *Disposición de un correo electrónico en la página del SIZART para ejercer una libre opinión, recomendación, quejas y sugerencias sobre los contenidos dirigido a la defensoría de audiencias.*
3. *Respetar y garantizar los derechos de las audiencias en colaboración con la defensoría mediante el correo electrónico (...).*

⁵Los Mecanismos de Participación Ciudadana del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, se encuentran públicos y disponibles para su consulta en el siguiente enlace:
<http://sizart.org.mx/docsadmon/2021/CONSEJO/GARANT%C3%8DAS%20DE%20PARTICIPACI%C3%93N%20CIUDADANA%20DEL%20SIZART.pdf>

4. *Revisar de forma permanente la página web del SIZART, de forma diaria y semanal, los espacios designados para comentarios y dar seguimiento a la opinión quejas y sugerencias.*
5. *Dar respuesta inmediata y efectiva a la participación ciudadana a través de internet mediante notificaciones.*
6. *Actualizar de forma mensual o al menos cada seis meses la sección de transparencia en la página web.*
7. *Dar respuesta inmediata y efectiva a la participación ciudadana a través de llamadas telefónicas mediante el levantamiento de su reporte y datos para devolverle la llamada. El seguimiento de cada caso se remitirá, de acuerdo, a su necesidad, con la defensoría o con los involucrados como conductores, productores o directivos.*
8. *En caso de violación a algún derecho de la audiencia, establecer los mecanismos de respuesta y rectificación inmediata en colaboración con la defensoría.*
9. *El Consejo Consultivo Ciudadano debe emitir convocatorias regulares a las audiencias para pedir la participación ciudadana sobre asuntos relacionados con diagnósticos sobre contenido y programas.*
10. *El Consejo Consultivo Ciudadano debe emitir convocatorias para pedir la participación ciudadana sobre asuntos relacionados con los contenidos y programas, al menos cada seis meses al momento de presentar diagnóstico semestral.*
11. *El Consejo Consultivo Ciudadano debe sugerir al SIZART la emisión de convocatorias a las audiencias para que elaboren y presenten propuestas de programas sobre la carta programática. [...]”*

En ese sentido, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Consultivo Ciudadano del SIZART, buscan la constante interacción y participación de su audiencia en relación con el actuar de su radiodifusora, pues a través de la creación de vínculos estrechos entre éstos, como lo son la implementación de medios telefónicos, electrónicos, o bien, a través de sus redes sociales, se logra la participación directa de la ciudadanía.

Adicionalmente el SIZART manifiesta que también promueve y verifica la participación ciudadana a través de la Defensoría de Audiencias, mediante la implementación del correo electrónico defensor.audiencia@sizart.org.mx.

Por lo anterior, se considera que los “Mecanismos de Participación Ciudadana” al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos integrantes del SIZART, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar de su Consejo Ciudadano y el de su Defensor de las audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que Gobierno de Zacatecas, a través del SIZART cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El SIZART manifestó cumplir con las obligaciones comunes en materia de transparencia contenidas en la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Zacatecas, como bien se puede observar en el enlace electrónico: <https://www.sizart.org.mx/index.php/soccer/transparencia-sizart>.

Respecto del acceso a la información pública del SIZART, señalan que si bien el medio más utilizado es la vía electrónica, mediante las solicitudes de información pública realizadas a través del portal electrónico de transparencia o la Plataforma Nacional de Transparencia, el SIZART menciona contar con otros medios alternativos, como lo son las solicitudes presentadas vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente y los demás medios que autorice el Sistema Nacional de Transparencia.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 30, fracciones VI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Función Pública es quien realiza las auditorías internas a las dependencias y entidades, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

“Artículo 30. Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las siguientes:

VI. Realizar auditorías y evaluaciones a las Dependencias y Entidades, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en apoyo o sustitución de los Órganos Internos de Control;

XXIX. Designar despachos externos para que dictaminen los estados financieros o realicen investigaciones especiales a las Entidades, previa autorización, del Órgano de Gobierno de cada Organismo;

[...]”

En esta tesitura, el SIZART indicó que está obligado a rendir informes periódicos ante su Órgano de Vigilancia, el cual en términos del artículo 60 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales, evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación les asigne específicamente conforme a la Ley.

Finalmente, respecto al ejercicio del presupuesto destinado a la operación, producción de contenidos y/o a la adquisición de estos respecto de terceros, el SIZART señaló que cualquier ciudadano puede consultar la información relativa al ejercicio del presupuesto otorgado a dicho órgano desconcentrado en el siguiente portal electrónico: <https://www.sizart.org.mx/index.php/soccer/presupuesto-radio-y-television> .

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el Gobierno de Zacatecas, a través del SIZART cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado “D. Garantías de participación ciudadana” del presente Considerando, El SIZART indica que cuenta con una Defensoría de las Audiencias, la cual al igual que el Consejo Consultivo Ciudadano formará parte de los medios de participación ciudadana.

En ese sentido, el SIZART manifiesto que tanto su personal como sus colaboradores, respetan la responsabilidad social que implican la libertad de expresión, los derechos humanos y el derecho a la información pública y cultural, tal y como se indica en su código de ética el cual cuenta con un apartado de defensoría de las audiencias, inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto, bajo el número de folio electrónico 024174 el 9 de marzo de 2018, el cual puede consultarse en la siguiente página de internet: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/24174_180419201856_6467.pdf

Ahora bien, respecto del defensor de las audiencias, como bien se observa en el apartado “*Del Defensor de La Audiencia del Código de Ética*”, el SIZART cuenta con la responsabilidad de vigilar y atender el cumplimiento de los derechos de la audiencia a la información, motivar la participación ciudadana, y contribuir a la formación de audiencias críticas, designando al C. Pablo Esparza Flores como su Defensor de Audiencias, quedando inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, bajo el número de folio 36750 de fecha 15 de agosto de 2019, el cual puede consultarse en la siguiente página de internet: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/36750_190827154622_1087.pdf.

En ese contexto puede corroborarse que el SIZART contará con una Defensoría de Audiencias independiente e imparcial que se encargará de atender las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, además de implementar mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad a éstos, según lo dispone el Código de Ética, para lo cual, los radioescuchas y televidentes deberán formular sus reclamaciones a la Defensoría por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada y con ello dar inicio al procedimiento antes mencionado.

Consecuentemente, esta autoridad estima que el Gobierno de Zacatecas, a través del SIZART cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

G. Opciones de financiamiento. El SIZART manifestó en su oficio de fecha 23 de junio de 2017, que el funcionamiento y operación de las estaciones de radio y televisión con las que cuenta operan con los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, no obstante, refirió además que dicho organismo se encuentra realizando las gestiones necesarias para la implementación de las fuentes adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley, tales como donativos, venta de productos, patrocinios, proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Gobierno de Zacatecas, a través del SIZART acredita el mecanismo señalado en el artículo 8, fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

H. Pleno acceso a tecnologías. El SIZART señaló que garantiza el pleno acceso a las tecnologías, a través, de difundir mediante sus distintas plataformas de comunicación, sus transmisiones y sus programas. Asimismo, cuenta con el portal de internet www.sizart.org.mx, en el cual se puede encontrar la transmisión de la señal de televisión en vivo. De igual manera manifiesta operar con plataformas digitales como:

Facebook: <https://www.facebook.com/SistemaZacatecanoDeRadioyTelevisio/>
YouTube: https://www.youtube.com/channel/UCL9jhV7BBM4Ro_4HM_p2ITW
Twitter: <http://twitter.com/SIZARTOficial>
Sound cloud: <http://soundcloud.com/sizart-el-poder-de-la-cultura>
Ustream: <http://www.ustream.tv/channel/r5bF29dmVuK>
Tune in: <http://cento01.mipanelradio.com:2199/tunein/karsalas.pls>

Finalmente, el SIZART manifestó que no descarta adoptar las medidas pertinentes para integrar las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de radiodifusión y televisión para el cumplimiento de sus objetivos.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Gobierno de Zacatecas, a través del SIZART cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano del SIZART, celebrada el 27 de septiembre de 2017, se emitió el documento denominado “Las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales del SIZART”⁶, el cual fue debidamente aprobado por la Junta de Gobierno del SIZART, las cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

⁶Las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales del SIZART, se encuentran públicas y disponibles para su consulta en el siguiente enlace:
<http://sizart.org.mx/docsadmon/2021/CONSEJO/REGLAS%20PARA%20LA%20EXPRESI%C3%93N%20DE%20DIVERSIDADES%20IDEOL%C3%93GICAS%2C%20C3%89TNICAS%20Y%20CULTURALES%20DEL%20SIZART.pdf>

“RECONOCIMIENTO DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS

1. *Inclusión de todas las culturas existentes en la república mexicana mediante el respeto y fomento de sus diferentes manifestaciones.*
2. *Promover la convivencia pacífica y la integración social entre distintos grupos culturales, ideológicos, políticos o religiosos.*
3. *Evitar el fomento a conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad entre distintos grupos culturales, ideológicos, políticos o religiosos.*
4. *Producir y difundir contenidos que atiendan diversas necesidades de información, cultura y entretenimiento de distintos grupos sociales y culturales, incluyendo aquellos con capacidades diferentes y enfermedades crónico degenerativas.*
5. *Incorporar grupos étnicos, establecidos en el estado de Zacatecas, respetando el uso de lenguas nativas.*
6. *Incluir los medios necesarios para la inclusión de público con discapacidad a recibir contenidos de toda índole, como el lenguaje de señas y subtítulos.*
7. *Incluir espacios y mecanismos para las expresiones de la diversidad sexual y otros grupos sociales.*

COMUNICACIÓN IMPARCIAL, INCLUYENTE, OBJETIVA, OPORTUNA Y VERAZ

1. *Difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz al acontecer local, nacional e internacional.*
2. *Incluir una rica parrilla programática que atienda la diversidad de intereses y necesidades de mayorías y minorías sociales.*
3. *Incorporar la diversidad de lenguas y lenguajes respetando distintas identidades sociales y culturales.*
4. *Inclusión representativa de los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, ideológicos y raciales, sin predominio de alguno en particular.*
5. *Promover y difundir la libre expresión de ideas protegiendo su independencia respecto de cualquier presión o interés.*
6. *Acatar de forma estricta el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos fuertes.*
7. *Establecer de forma clara la diferencia entre la opinión personal de los conductores y una noticia.*
8. *Promover y garantizar el sano ejercicio del debate a partir de las diferencias sociales, culturales y políticas.*
9. *Respetar el derecho de réplica de cualquier integrante de la audiencia afectado.*

FORMACIÓN EDUCATIVA, CULTURAL Y CÍVICA

1. *Fomentar la inclusión y el respeto de los derechos humanos.*
2. *Estimular la educación de valores, derechos sociales y cívicos como derechos universales.*
3. *Impulsar una cultura de derechos y protección a niños, jóvenes, adultos mayores y grupos vulnerables.*
4. *Garantizar y difundir contenidos que promuevan la integración nacional.*
5. *Respetar y difundir los valores cívicos nacionales.*
6. *Respetar y difundir acontecimientos históricos relevantes en el ámbito local, nacional e internacional.*

7. *Contribuir a la formación educativa, cultural y cívica de las audiencias.*
8. *Fomenta la igualdad, respeto y cordialidad entre mujeres y hombres.*
9. *Respetare y fomentar la práctica y aplicación de los derechos humanos.*
10. *Establecer como interés prioritario la formación sana e integral de la niñez.*
11. *Eliminar toda situación, conducta, o comentario de discriminación.*
12. *Contribuir a la formación del pensamiento crítico, reflexivo y respetuoso que incluya diversidad de temas.*
13. *Promover la integración familiar en cualquiera de las situaciones.*
14. *Garantizar e impulsar el desarrollo armónico de la niñez.*
15. *Garantizar la aportación al mejoramiento de los sistemas educativos locales y nacionales.*

CRITERIOS Y MECANISMOS EDITORIALES

1. *Garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos.*
2. *Establecer los criterios editoriales por escrito entre integrantes y colaboradores del SIZART; así como divulgarlos en la página web.*
3. *Apego estricto a la ley en el uso adecuado de imágenes y música conforme a los derechos de autor.*
4. *Uso correcto del lenguaje.*
5. *Proporcionar fuentes de información a la mano de cualquiera que necesite consultar los temas abordados en los distintos tipos de programas.*
6. *Divulgación del conocimiento científico y técnico a través de los distintos tipos de programas.*
7. *Garantizar el respeto a los horarios de programación y en caso de cambios proporcionar la información constante y oportuna.*
8. *En caso de programación especial por eventos especiales proporcionar la información de los horarios de forma constante y oportuna.*
9. *Respetar y garantizar los derechos de las audiencias en colaboración con las defensas.*
10. *Actualizar de forma permanente la página web del SIZART (de forma diaria y semanal).*
11. *Dar respuesta inmediata y efectiva a la participación ciudadana a través de internet.*
12. *Actualizar de forma mensual o al menos cada seis meses la sección de transparencia en la página web del SIZART.*
13. *Difundir producciones independientes.*
14. *Garantizar siempre la inclusión de advertencias sobre contenidos que puedan perjudicar la sensibilidad del auditorio, así como el sano desarrollo de la personalidad de infantes y adolescentes.”*

Con lo anterior puede advertirse que el SIZART definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas en el respeto, la recuperación y preservación de la identidad Zacatecana, buscando siempre la inclusión de todas las personas sin distinguir entre culturas, tanto en su contenido como en las acciones, manteniendo el compromiso por impulsar el correcto desarrollo de las audiencias, preocupándose por generar un pensamiento crítico e informado, mediante el mejoramiento de sistemas educativos tanto a nivel nacional como local.

Finalmente, esta autoridad estima que el Gobierno de Zacatecas a través del SIZART cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Gobierno de Zacatecas a través del SIZART cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, pues las directrices enunciadas aseguran la atención a las necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad compleja y plural.

Cuarto.- Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurarán que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Zacatecas a través del SIZART que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- El Gobierno del Estado de Zacatecas acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora específicamente respecto de la estación con distintivo de llamada **XHZH-FM**, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El Gobierno del Estado de Zacatecas queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa al **Gobierno del Estado de Zacatecas** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Zacatecas**, la presente Resolución.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260521/228, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de mayo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 996
HASH:
C9BFCDFA47647C0FAD3DF1C866CC83B90AAFD92
C4AE1514ADC8C099B897FE0E1

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 996
HASH:
C9BFCDFA47647C0FAD3DF1C866CC83B90AAFD92
C4AE1514ADC8C099B897FE0E1

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 996
HASH:
C9BFCDFA47647C0FAD3DF1C866CC83B90AAFD92
C4AE1514ADC8C099B897FE0E1

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 996
HASH:
C9BFCDFA47647C0FAD3DF1C866CC83B90AAFD92
C4AE1514ADC8C099B897FE0E1

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 996
HASH:
C9BFCDFA47647C0FAD3DF1C866CC83B90AAFD92
C4AE1514ADC8C099B897FE0E1